



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019-2021 DEL COMITÉ TRANSPARENCIA  
EN LA ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN.**

Siendo las doce horas con ocho minutos, del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve, reunidos en las instalaciones del Salón Belisario Domínguez, cita en la calle Canario esquina con calle 10, colonia Tolteca el Lic. Juan Pedro Alcudía Vázquez, director de Jurídico y presidente suplente, el Lic. José Jacques y Medina, Jefe de Oficina de la alcaldesa, el Lic. Edgar Adán Rojo Jiménez, Jefe de Unidad Departamental de Amparos en representación de la Dirección General de Jurídica, la C. Guadalupe Rodríguez Rico como vocal suplente de la Dirección General de Gobierno, el Ing. Mario Alberto Castro Herrera, Jefe de la Unidad Departamental de Estudios y Proyectos, Enlace Operativo de Transparencia y Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el Lic. Jorge Alberto Aduna Barba, Director de Infraestructura Urbana y en representación de la Dirección General de Servicios Urbanos, la Lic. Araceli Xóchitl Castañeda Pacheco, Directora de Atención de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, la C. América Guerrero Hernández, Vocal Suplente de la Dirección General De Puntos De Innovación, Libertad, Cultura Ciudadana, Arte, Educación Y Saberes, el C. Isaac Olguin Guerrero, Coordinador de Sectores y Proximidad, la Lic. Isabel Guerrero Flores, Líder Coordinadora de Programas y Proyectos Ambientales y vocal suplente de la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático, la Lic. Norma Angelica Gutiérrez Castañeda en representación de la Contraloría Interna y la Lic. Elsa Esther Hernández Muñoa, Coordinadora de Transparencia e Información Pública, con el propósito de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria 2019-2021 del Comité de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón y del desahogo de la orden del día que se presenta en este acto.

El presidente informa a los asistentes que existe el quórum necesario para dar inicio a la sesión e instruye a la Secretaria Técnica a proceder a dar lectura a la Orden del día.

**ORDEN DEL DÍA**

Por instrucciones de la Presidencia, se da cuenta del siguiente punto, que es la lectura y aprobación del orden del día.

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum.
2. Lectura y aprobación de la Orden del Día.
3. Nueve casos propuestos para la clasificación de información, con fundamento en lo establecido en el artículo 89 párrafo quinto, 90 fracción II y 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIRCCDM) que precisa las atribuciones del Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia, respectivamente.
4. Asuntos generales.
5. Acuerdos.

El presidente pregunta a los presentes si es de aprobarse el Orden del Día. Una vez aprobada la orden del día por unanimidad, solicita a la secretaria proceda a dar lectura al siguiente punto.

**DESAHOGO DE CASOS**

La Secretaria Técnica da cuenta del siguiente punto en el orden del día, que es: punto número tres "Proyectos de clasificación de información" con fundamento en lo establecido en el artículo 93 fracciones III y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que precisa las atribuciones de la Unidad de Transparencia. Inicialmente, la propuesta se

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





DATOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE
1. Indicar la fuente de información	Coordinación de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas.
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la Ley de la materia en la que encuadra	La información solicitada se considera información clasificada, en su modalidad de reservada, en apego lo establecido en el artículo 183, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se trata de información que se encuentra en revisión por parte de la Contraloría Interna en este Órgano Político Administrativo, como parte de las acciones de la Auditoría Social, Ordinaria, Estratégica, Extempore, número A-6/2018, con Clave 5-6-8-12, Denominada Programa De Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018", misma que se lleva a cabo con fundamento en los artículos 5, 9, 18 y 24 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; fracciones VI, VII, XIII, XV y XVI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; fracciones XVII, XVIII, XXI y XXII del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
3. Prueba de daño	Derivado de que la información solicitada se encuentra en proceso de revisión a través de la Auditoría Social, Ordinaria, Estratégica, Extempore, número A-6/2018, con clave 5-6-8-12, Denominada Programa de Desarrollo Social "Mejoramiento Urbano 2018", la cual fue notificada mediante el oficio número CG/DGCID/CI-AO/627/2018 se considera que el difundir la información potencializa un riesgo para las actividades que está llevando a cabo la Contraloría Interna en esta Alcaldía. Asimismo, se informa que este Órgano Político Administrativo, a través de la Dirección de Finanzas atendió dicha solicitud mediante los oficios números AAO/DGA/DRF/1541-NA/2018, AAO/DGA/DRF/1722-NA/2018 y AAO/DGA/DRF/0363/2019, los cuales se anexan en copia simple.
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan	Se reserva la totalidad de la información relacionada con la partida 4412 Ayudas sociales a personas u hogares de escasos recursos, por encontrarse en revisión por parte de la Contraloría Interna en esta Alcaldía.
5. Indicar el plazo de reserva	Tal y como lo establece el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la reserva por un periodo de tres años o antes si dejan de concurrir las circunstancias que lo motivaron.
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia	Coordinación de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas.

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. - - - - -  
El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso **No. 001.CTAAO.18-06.2019**. - Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. - - - - -  
El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. - - - - -





<p><b>1. Indicar la fuente de la información.</b></p>	<p>Expediente detentado por la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios.</p> <p>Expediente: Manifestación de Construcción tipo B con número de folio AOB-4148-2012, del inmueble ubicado en Insurgentes Sur número 1807, colonia Guadalupe Inn.</p>
<p><b>2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.</b></p>	<p>Artículo 183, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:</p> <p><i>“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i>  <i>I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;” (sic)</i></p>
<p><b>3. Prueba de daño.</b></p>	<p>En apego a lo establecido en al Artículo 183 de la Ley del a materia fracción I, en virtud de que la divulgación de los planos y memorias del inmueble con uso de 60 viviendas, en once niveles, más dos sótanos, hace identificable la estructura, (instalaciones especiales, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, gas), distribución arquitectónica, usos y destino de los espacios del edificio, poniendo en riesgo la vida, seguridad, salud e integridad jurídica de los ocupantes.</p> <p>todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de la materia que a la letra señala:</p> <p><i>“Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i>  <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i>  <i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i>  <i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.” (sic)</i></p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



<p>4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.</p>	<p>Se reservan la totalidad de los planos (arquitectónicos, estructurales, instalaciones especiales, eléctricas, hidráulicas, sanitarias y gas) y sus correspondientes memorias descriptivas y de cálculo correspondiente, del expediente de la Manifestación de Construcción tipo B con número de folio AOB-4148-2012, del inmueble ubicado en Insurgentes Sur número 1807, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020 en la Alcaldía Álvaro Obregón</p>
<p>5. Indicar el plazo de reserva.</p>	<p>La información permanecerá con carácter de reservada por un periodo de hasta por tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto exista resolución de la autoridad competente que determine una causa de interés público que prevalezca sobre la reserva de la información, en los términos de lo establecido en el Artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa: <i>Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i> <i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i> <i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i> <i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. (sic)</i></p>
<p>6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.</p>	<p>Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. - - - - -

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso **No. 003.CTAAO.18-06.2019**. - Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. - - - - -

El presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. - - - - -

**3.4 CASO 004. CTAAO.18-06.2019.-** Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000082519** en la cual se solicita: "Atendiendo a mi derecho de acceso a la información, me permito solicitar a la instancia correspondiente, la siguiente información referente a la Unidad Habitacional Lomas de Tarango, Ubicada en el domicilio: Av. Prolongación 5 de mayo 696 de la Colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón: 1.- Monto total del recurso ejercido en el mejoramiento de áreas comunes, adquisición de bienes o cualquier otro tipo de ejercicio presupuestal de carácter público en beneficio de ésta, durante el periodo 2010 a 2019. 2.- Copia simple de las constancias



que acrediten a la administración general de la Unidad Habitacional, en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable en la Ley Condominal de la CDMX, durante el periodo 2010 a 2019. 3.- Indicadores (costo-beneficio) que muestren el seguimiento que la autoridad correspondiente ha llevado a cabo para verificar que el presupuesto asignado mediante programas sociales a dicha unidad, ha sido aprovechado para el bien común. 4.- Método por el cual se han asignado dichos recursos a la Unidad en mención, durante el periodo 2010 a 2019. 5.- En caso de existir cuentas mancomunadas mediante las cuales se manejen recursos de la administración General de la Unidad, solicito copia simple de los movimientos bancarios de éstas (es menester referir que en este punto dicha información no es considerada una cuenta personal porque manejan recurso público) 6.- Nombre de la o las personas con las que la policía de proximidad de la zona tiene enlace en la Unidad Habitacional, mencionada. 7.- Copia simple de Convocatorias realizadas conforme a la Ley Condominal de la CDMX, que dicha administración lleva a cabo para celebrar juntas vecinales que afectan a la comunidad, así como copia simple de minutas de acuerdos, en donde se refleje el número de representantes por edificio que acuden a éstas." (Sic). - - - - -

Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGODU/DO/CPC/JUDUH/2019/JUN/09.141, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Unidades Habitacionales la Arq. Janeth García Galván. - - - - Se hace entrega de la información, la cual **consta de 26 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **nombre y firma del propietario, número de cuenta catastral; nombre y firma de persona física que recibe; firma del representante legal, domicilio y correo electrónico del Propietario o Poseedor, nombre de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; domicilio y teléfono del Representante Legal; valor del terreno, valor de la construcción y valor total.** - - - - -

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL.** - - - - -

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso- **No. 004.CTAAO.18-06.2019.** Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL. - - - - -

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. - - - - -

**3.5 CASO 005. CTAAO.18-06.2019.-** Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000076119** en la cual se solicita." Solicito copia en versión pública de las última dos autorizaciones de uso y ocupación emitidas en el año 2016 en la alcaldía Álvaro Obregón." (Sic). - - - - -

Conforme a lo señalado en el oficio CDU/19-05-23.14, signado por el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Coordinador de Desarrollo Urbano. - - - - -

Se hace entrega de la información, la cual **consta de 20 fojas** para elaborar la versión pública correspondiente, toda vez que se identifica los siguientes datos personales: **nombre y firma del propietario, número de cuenta catastral; nombre y firma de persona física que recibe; firma del representante legal, domicilio y correo electrónico del Propietario o Poseedor, nombre de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; domicilio y teléfono del Representante Legal; valor del terreno, valor de la construcción y valor total.** - - - - -

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL.** - - - - -

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso- **No. 005.CTAAO.18-06.2019**. Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL. -----

El Presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con el orden del día. -----

**3.6 CASO 006. CTAAO.18-06.2019.-** Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000091019** en la cual se solicita: "Resolución Administrativa 664/UDVO/2014 de fecha 9 de diciembre de 2015, respeto del inmueble que se ubica en Luis Khune No. 48, Colonia Las Águilas en la Alcaldía de Álvaro Obregón, debido a que hay una Clausura, de la Delegación Álvaro Obregón el día de hoy alcaldía" (Sic). -----

Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGG/DVA/UDVO/3272/19, signado por el Lic. Efrén Hernández Barro, jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Obras. -----

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE (Por favor tomar en cuenta las observaciones de la columna anterior para requisitar cada rubro y eliminarla al terminar, asimismo la fila que antecede a esta (es decir lo que está de amarillo).)
1. Indicar la fuente de la información.	En este apartado, resulta necesario acotar en que área y en qué expediente está contenida dicha información.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	En los casos de que la Información sea considerada como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 183 de la LTAIPRCCDMX; (se deberá acotar específicamente que fracción o fracciones, considerando que posteriormente se deberá de motivar la aplicabilidad de cada fracción) y para la modalidad de CONFIDENCIAL indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 186 de la misma Ley.	ARTÍCULO 183, FRACCIÓN VII, ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSIDERA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LLEVADO EN FORMA DE JUICIO TAL Y COMO LO ESTABLECE LA HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN CITADA.
3. Prueba de daño.	Precisar cada uno de los requerimientos señalados en el: <i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i> <i>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i> <i>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i> <i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."</i> (Sic)  NO ES NECESARIO EN CASO DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE QUE SE TRAMITA, PODRÍA GENERARSE UN DAÑO EN PERJUICIO DE LOS PARTICULARES A QUIENES SE REALIZO LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, YA QUE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA NO ES PARTE DEL PROCEDIMIENTO, LUEGO ENTONCES, ESTA AUTORIDAD DESCONOCE LAS RAZONES QUE MOTIVAN EL INTERÉS POR CONOCER DICHA INFORMACIÓN, POR LO QUE SI SE ENTREGA REPERCUTIRIA EN EL DEBIDO SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADEMÁS DE ROMPER CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTA AUTORIDAD.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



<p>4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.</p>	<p>Señalar exactamente que información, expediente, documento y/o datos se restringen (puede ser total o parcial, en cualquier caso debe de especificarse).</p> <p>Toda vez que se podrá restringir el acceso de forma total o parcial, siendo que para el caso de que la clasificación sea parcial se podrá</p>	<p>SE RESERVA TODO EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.</p>
<p>5. Indicar el plazo de reserva.</p>	<p>Para la modalidad de RESERVADA, el plazo por un período de hasta siete años contados a partir de su clasificación (es decir, la fecha en que se lleve a cabo la sesión del Comité de Transparencia), salvo los supuestos del artículo 171, cuarto párrafo, de la Ley de la materia.</p> <p><i>"Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i></p> <p><i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i></p> <p><i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i></p> <p><i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i></p> <p><i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.</i></p> <p><i>Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.</i></p> <p><i>La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que</i></p>	<p>LA INFORMACIÓN PERMANECERÁ CON CARÁCTER DE RESERVADA HASTA POR TRES AÑOS O BIEN HASTA QUE LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO HAYA QUEDADO FIRME, ES DECIR QUE SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PUDIERAN SER SUCEPTIBLES DE PROMOVERSE.</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'AH', 'M', and others.]*



DATOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE (Por favor tomar en cuenta las observaciones de la columna anterior para requisitar cada rubro y eliminarla al terminar, asimismo la fila que antecede a esta [es decir lo que está de amarillo].)
	<p><i>subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.</i></p> <p><i>Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo." (Sic)</i></p> <p><b>La información CONFIDENCIAL, no esta sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla, conforme lo señalado en el artículo 186, segundo párrafo, de misma Ley.</b></p> <p><i>"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</i></p> <p><b>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.</b></p> <p><i>Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.</i></p>	

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]*



DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE (Por favor tomar en cuenta las observaciones de la columna anterior para requisitar cada rubro y eliminarla al terminar, asimismo la fila que antecede a esta (es decir lo que está de amarillo).)
	<i>Asimismo, será información confidencial aquello que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." (Sic)</i>	
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Sólo es necesario acotar la Unidad Administrativa.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS.

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. -

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso **No. 006.CTAAO.18-06.2019**. - Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. -

El presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. -

**3.7 CASO 007. CTAO.18-06.2019.-** Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, respecto a lo requerido en la solicitud de información con folio **0417000100319** en la cual se solicita: "Acta circunstanciada número 265/UDVO/2019 en materia de construcciones (versión pública del procedimiento) levantada por el C. Mauricio Arnoc Sonck Patiño, con número de credencial R0306, adscrito a la Alcaldía Álvaro Obregón, en razón de que desde el mes de mayo de 2018 a la fecha se han estado realizando trabajos de construcción, ampliación-remodelación y han sacado mucho cascajo del predio de Loma de la Plata número 20, Lomas de Tarango, Álvaro Obregón, CDMX y existe el temor de que el inmueble no será utilizado como casa habitación unifamiliar, porque existen cinco acometidas de energía eléctrica. También solicito el Video de la Inspección." (Sic). - Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGG/DVA/UDVO/3553/19, firmado por el Lic. Efrén Hernández Barro, jefe de la Unidad Departamental de Verificación de Obras. -

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	ACOTACIONES DEL ÁREA COMPETENTE (Por favor tomar en cuenta las observaciones de la columna anterior para requisitar cada rubro y eliminarla al terminar, asimismo la fila que antecede a esta (es decir lo que está de amarillo).)
1. Indicar la fuente de la información.	En este apartado, resulta necesario acotar en qué área y en qué expediente está contenida dicha información.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	En los casos de que la Información sea considerada como de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA indicar en cual(es) de lo previsto en el artículo 183 de la LTAIPRCCDMX; (se deberá acotar específicamente que fracción o fracciones, considerando que posteriormente se deberá de motivar la aplicabilidad de cada fracción) y para la modalidad de CONFIDENCIAL indicar en cual(es) de lo previsto en el Artículo 186 de la misma Ley.	ARTÍCULO 183, FRACCIÓN VII, ESTA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSIDERA LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA TODA VEZ QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LLEVADO EN FORMA DE JUICIO TAL Y COMO LO ESTABLECE LA HIPÓTESIS DE LA FRACCIÓN CITADA.
3. Prueba de daño.	<p>Precisar cada uno de los requerimientos señalados en el:</p> <p><i>"Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i></p> <p><i>1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</i></p> <p><i>11. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</i></p> <p><i>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (Sic)</i></p> <p><b>NO ES NECESARIO EN CASO DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b></p>	<p>DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE QUE SE TRAMITA, PODRÍA GENERARSE UN DAÑO EN PERJUICIO DE LOS PARTICULARES A QUIENES SE REALIZO LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, YA QUE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA NO ES PARTE DEL PROCEDIMIENTO, LUEGO ENTONCES, ESTA AUTORIDAD DESCONOCE LAS RAZONES QUE MOTIVAN EL INTERÉS POR CONOCER DICHA INFORMACIÓN, POR LO QUE SI SE ENTREGA REPERCUTIRIA EN EL DEBIDO SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADEMÁS DE ROMPER CON EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTA AUTORIDAD.</p>
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	Señalar exactamente qué información, expediente, documento y/o datos se restringen (puede ser total o parcial, en cualquier caso debe de especificarse). Toda vez que se podrá restringir el acceso de forma total o parcial, siendo que para el caso de que la clasificación sea parcial se podrá	SE RESERVA TODO EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE.



	<p>hacer entrega de la información en su versión pública, en la cual se testará las partes y/o datos aquí señalados, conforme lo señalado en los artículos 178 y 180 de la Ley de la materia.</p>	
<p>5. Indicar el plazo de reserva.</p>	<p>Para la modalidad de RESERVADA, el plazo por un período de hasta siete años contados a partir de su clasificación (es decir, la fecha en que se lleve a cabo la sesión del Comité de Transparencia), salvo los supuestos del artículo 171, cuarto párrafo, de la Ley de la materia.</p> <p><i>"Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i></p> <p><i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i></p> <p><i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i></p> <p><i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i></p> <p><i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.</i></p> <p><i>Al clasificar información con carácter de reservado es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.</i></p> <p><i>La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.</i></p> <p><i>Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que</i></p>	<p>LA INFORMACIÓN PERMANECERÁ CON CARÁCTER DE RESERVADA HASTA POR TRES AÑOS BIEN HASTA QUE LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO HAYA QUEDADO FIRME, ES DECIR QUE SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE PUDIERAN SER SUCEPTIBLES DE PROMOVERSE.</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.  
Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo." (Sic)  
La información CONFIDENCIAL, no esta sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla, conforme lo señalado en el artículo 186, segundo párrafo, de misma Ley.  
"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.  
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.  
Se considera como información confidencial:  
los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



	<i>Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales." (Sic)</i>	
6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.	Sólo es necesario acotar la Unidad Administrativa.	UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS.

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**.

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso **No. 007.CTAO.18-06.2019**. - Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**.

El presidente solicita a la Secretaría Técnica, continúe con la orden del día.

**3.8 CASO 008. CTAO.18-06.2019.-** Propuesta para la desclasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL** con la finalidad de dar seguimiento al recurso de revisión con expediente **RR.IP.0324/2018**, ingresado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativo a la inconformidad con la atención brindada a la solicitud de información con folio **0401000238618**, a efecto de que desclasifique la información citada en la resolución.

Con fundamento en los artículos 53 fracción III, 169 y 216 de la Ley de la Materia se **Modifica** la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, desclasificando los siguientes datos: Nombre del propietario o poseedor del inmueble.

Los nombres, firmas, domicilios y correos electrónicos del Director Responsable de obra, Corresponsable en Seguridad Estructural y Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico. Estos en referencia a la manifestación tipo B con número **AOB5204-2018**, del predio Calle Jazmín 14, colonia Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón.

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido para su **DESCLASIFICACION**.

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la desclasificación de información de acceso restringido.

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso **No. 008.CTAO.18-06.2019**. - Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la desclasificación de información de acceso restringido.

El presidente solicita a la Secretaría Técnica, continúe con la orden del día.

**3.9 CASO 009. CTAO.18-06.2019** Propuesta para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, respecto a lo requerido en las solicitudes de información con folio **0417000094719** y **0417000094819** en las cuales se solicita: "A) Normatividad con respecto a la construcción de obras habitacionales cercanas a centros educativos: 1. Motivo por el cual el **JARDÍN DE NIÑOS TOPILTZIN** ubicado en Avenida Toluca no. 730, colonia **SAN JOSÉ DEL OLIVAR**, delegación Álvaro Obregón, CP 01770 opera en un predio con permiso para uso de suelo **HABITACIONAL** 2. Documentos que validen verificaciones, inspecciones o cualquier otro acto de autoridad análogo o equivalente que permita conocer que el inmueble localizado en Avenida Toluca no.





<p><b>1. Indicar la fuente de la información.</b></p>	<p>Expediente detentado por la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios. Manifestación de Construcción tipo C número de folio AOC-0462-2018, para el predio ubicado en Calzada Olivar de los Padres número 1036, Colonia Olivar de los Padres</p>
<p><b>2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.</b></p>	<p><i>“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</i>  <i>II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</i>  <i>VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;” (sic)</i></p>
<p><b>3. Prueba de daño.</b></p>	<p>En apego a lo establecido en el Artículo 183 de la Ley de la materia fracciones II, y VII, en virtud de que dicho expediente contiene información de un inmueble sujeto a investigación por parte de la Dirección General Jurídica a través de la Unidad Departamental de Verificación de Obras, como lo hace constar el oficio <b>AAO/DGJ/DVA/UDVO/606/19</b>, de fecha 30 de enero del presente año</p> <p>Es así que, de hacerla pública, se podría obstruir las actividades propias de verificación administrativa, relativas al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de obras. Además, podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de entes públicos, impidiendo actividades en materia de persecución de algún delito. Todo lo anterior, en apego a lo dispuesto en el Artículo 174 de la Ley de la materia, que a la letra señala:  <i>“Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</i></p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



	<p>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;</p> <p>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</p> <p>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio." (sic)</p>
<p>4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.</p>	<p>La totalidad de la documentación que conforma el expediente integrado con motivo del Registro de la Manifestación de Construcción tipo C número de folio AOC-0462-2018, para el predio ubicado en <b>Calzada Olivar de los Padres número 1036, Colonia Olivar de los Padres</b></p>
<p>5. Indicar el plazo de reserva.</p>	<p>Por un periodo de hasta tres años contados a partir de su clasificación, o bien hasta en tanto la resolución de mérito cause estado, en los términos de lo establecido en el artículo 171 de la Ley en la materia, que a la letra precisa:</p> <p><i>"Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i></p> <p><i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i></p> <p><i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i></p> <p><i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i></p> <p><i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública." (sic)</i></p>
<p>6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.</p>	<p>Jefe de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios, adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.</p>

En ese sentido, se somete a consideración el proyecto de la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. -

El presidente, pregunta a los presentes si tienen algún comentario antes de someter a votación el caso. No habiendo, somete a votación la propuesta de clasificación del caso **No. 009.CTAAO.18-06.2019**. - Por lo que, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**. -

El presidente solicita a la Secretaria Técnica, continúe con la orden del día. -



**4.- Asuntos generales.** -----

El presidente, pregunta a los asistentes si tienen algún comentario al respecto o bien si es que existe algún otro asunto general que tratar. -----

No habiendo comentario o asunto general a presentar, el Presidente solicita a la Secretaria Técnica continúe con el siguiente punto en el orden del día.-----

**5.-Acuerdos.**-----

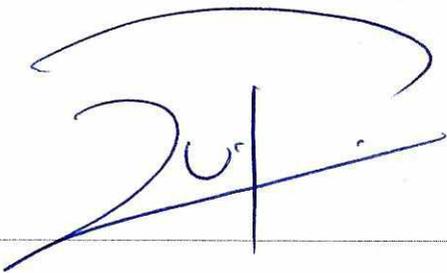
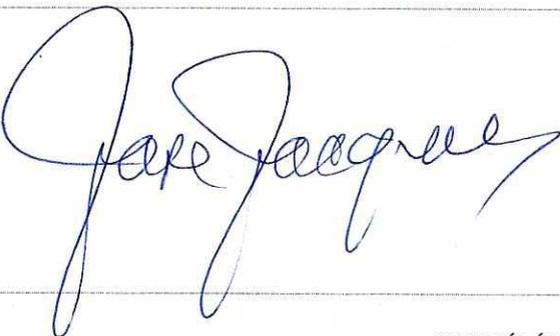
El Secretario Técnico, informa que en esta sesión fueron aprobados CUATRO caso propuestos para clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL y CINCO en su modalidad de RESERVADA-----

El presidente solicita a la Secretaria Técnica continúe con el siguiente punto en el orden del día.-----

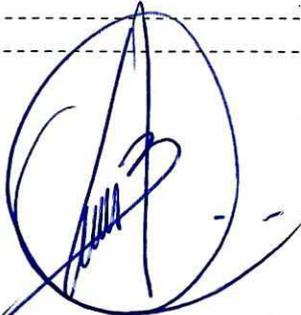
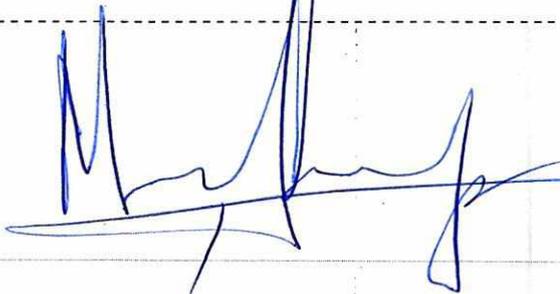
La Secretaria Técnica, informa que se han agotado los asuntos del orden del día.-----

**CIERRE DE LA SESIÓN** -----

Una vez desahogados los puntos que componen el orden del día de la Sexta Sesión extraordinaria 2019 -2021 del Comité de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades, alcances administrativo-legales y acuerdos aprobados, se da por concluida la presente sesión y se firma la presente por los integrantes que en ella intervienen, a las doce horas con cuarenta minutos del día de su inicio. -----

<p><b>LIC. JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ</b>          DIRECTOR DE JURÍDICO          PRESIDENTE SUPLENTE</p>	<p><b>LIC. ELSA ESTHER HERNANDEZ MUÑOA</b>          COORDINADORA DE TRANSPARENCIA E          INFORMACIÓN PÚBLICA          SECRETARIA TÉCNICA</p>
	
<p><b>LIC. JOSÉ JACQUES Y MEDINA</b>          JEFE DE OFICINA DE LA ALCALDESA</p>	<p><b>LIC. EDGAR ADÁN ROJO JIMÉNEZ</b>          JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE          AMPAROS          EN REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR          GENERAL DE JURÍDICA          VOCAL SUPLENTE</p>
	



<p><b>ING. MARIO ALBERTO CASTRO HERRERA</b>          EN REPRESENTACION DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  <b>VOCAL SUPLENTE</b></p>	<p><b>C. GUADALUPE RODRIGUEZ RICO</b>          EN REPRESENTACION DE LA DIRRECCION DE GOBIERNO  <b>VOCAL SUPLENTE</b></p>
	
<p><b>LIC. JORGE ALBERTO ADUNA BARBA</b>          DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA URBANA EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS  <b>VOCAL SUPLENTE</b></p>	<p><b>LIC. ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO</b>          DIRECTORA DE ATENCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO COOPERATIVO EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL  <b>VOCAL SUPLENTE</b></p>
	
<p><b>C. AMÉRICA GUERRERO HERNÁNDEZ</b>          EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE PUNTOS DE INNOVACIÓN, LIBERTAD, CULTURA CIUDADANA, ARTE, EDUCACIÓN Y SABERES  <b>VOCAL SUPLENTE</b></p>	<p><b>LIC. MIGUEL ÁNGEL ROJAS ARCINIEGA</b>          JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INTEGRACIÓN Y REPRESENTATE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ZONAS TERRITORIALES  <b>VOCAL SUPLENTE</b></p>
	



<p><b>C. ISAAC OLGUIN GUERRERO</b> COORDINADOR DE SECTORES Y PROXIMIDAD EN REPRESENTACION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA <b>VOCAL SUPLENTE</b></p>	<p><b>LIC. ISABEL GUERRERO FLORES</b> COORDINADORA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS AMBIENTALES EN REPRESENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO <b>VOCAL SUPLENTE</b></p>
<p><b>LIC. NORMA ANGELICA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA</b> TITULAR DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE INVESTIGACION EN REPRESENTACION DE LA <b>CONTRALORIA INTERNA</b></p>	